



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Cooperativa de la Aviación Civil Colombiana
Demandado:	Santander Alarcón Silva, Daniel Alberto Perilla Almeida y José Álvaro Arroyave Giraldo
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2017 01197 00
Decisión:	Requiere cumplimiento (Demanda acumulada)

1. Por secretaría, procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en proveído calendado del 8 de marzo de 2022, esto es, la habilitación del proceso en el registro nacional de personas emplazadas.

Cumplido lo anterior, déjese la constancia en el expediente por parte del secretario y permanezca el proceso en términos por el lapso señalado en el inciso 6° del artículo 108 del C.G. del P.

Una vez agotada dicha actuación, ingrese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

2. En atención al poder adosado, téngase por revocado el poder previamente conferido a la abogada Deñice Juliethneyd Rodríguez Rodríguez, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la abogada Beatriz Elena Vargas Sepúlveda, como apoderada judicial del demandado Santander Alarcón Silva, en los términos y fines del poder conferido a la profesional del derecho. (Art. 74 y 75 del C.G.P., y Art. 5° Decreto Legislativo 806 de 2020).

Secretaría, proceda a adosar el poder conferido a la abogada Beatriz Elena Vargas Sepúlveda, al cuaderno digitalizado de la demanda acumulada.

3. En virtud al informe de títulos obrante en el expediente, y a fin de dar trámite a las solicitudes presentadas por la parte demandada, con miras a que se decrete el levantamiento de las medidas cautelares, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 600 del C.G. del P., y dado que las medidas cautelares materializadas superan el doble del crédito y costas prudencialmente calculadas, se requiere al extremo demandante a fin de que en el término judicial de cinco (5) días, manifieste de cuál de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar.

Una vez se cumpla lo anterior, ingrédese el expediente al despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda, conforme a la norma en mención.

Se prescinde del requerimiento para que el demandado preste caución, teniendo en cuenta que, del informe de títulos obrante en el plenario (archivo 026 del cuaderno principal), se evidencia que las cautelas materializadas superan ampliamente el valor actual de la ejecución aumentada en un 50%.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N°051.

Bogotá, 20 de abril de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

**Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532b79125f311ac6f595afe57a77e13f242eaf5b480a2e76387e0e14cce39977**

Documento generado en 19/04/2022 11:50:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**